



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CIRCULAR
Núm. 08/2022

A: Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo una oferta pública y aquellos que se vinculen a dicho proceso.

Asunto: Autorización de consulta pública de la Modificación de la Circular C-SIMV-2020-11-MV, de fecha seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020), contentiva del instructivo del Reglamento de Oferta Pública.

Vistos:

- a. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- b. La Ley núm. 167-21 de mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021).
- c. Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- d. Ley núm. 189-11 General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008) y sus modificaciones.
- e. Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).
- f. Decreto núm. 130-05 promulgado en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.
- g. Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's).

G.C.

- h. Reglamento de Oferta Pública y sus modificaciones.
- i. Reglamento de Gobierno Corporativo.
- j. Reglamento Depósito Centralizado de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.
- k. Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado
- l. El Instructivo del Reglamento de Oferta Pública.

Considerando:

- a. Que el artículo 17, numeral 14) de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores le otorga la facultad a la Superintendencia del Mercado de Valores a “dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos”.
- b. Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
- c. Que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma.
- d. Que, de igual forma, el artículo 17, numeral 26, de la Ley núm. 249-17 establece que el Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para ejecutar “*Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo y esta ley*”.
- e. Que el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 establece que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de dicha Ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias.
- f. Que es criterio de la Superintendencia del Mercado de Valores la estandarización de formatos y contenido de documentos, la cual ha demostrado ser eficaz y ha contribuido enormemente al buen desenvolvimiento y a la buena organización del mercado.

- g. Que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, el Consejo Nacional del Mercado de Valores dictó el Reglamento de Oferta Pública mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-24-MV, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2019); cuyo objeto es desarrollar las disposiciones en materia de Oferta Pública de Valores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 249-17.
- h. Que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, el Superintendente del Mercado de Valores dictó el Instructivo C-SIMV-2020-11-MV, de fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinte (2020); cuyo objeto es establecer los requisitos para la autorización de una oferta pública y el contenido mínimo que deberán cumplir los demás documentos que presenten los oferentes, accionistas y demás participantes del mercado de valores en el marco de una oferta pública conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 249-17 y el Reglamento de Oferta Pública.
- i. Que el párrafo IV del artículo 31 del Reglamento de Oferta Pública requiere que, *“La contabilidad de los emisores de valores deberá ser llevada conforme lo establecen las Normas Internacionales de Información Financiera...”*
- j. Que el Párrafo V del citado artículo 31 del Reglamento de Oferta Pública establece que *“En el caso de que el emisor al momento de solicitar la inscripción en el Registro de una oferta pública no haya adoptado las NIIF’s, deberá establecer los períodos de implementación sujeto a la aprobación de la Superintendencia.”*
- k. Que la Superintendencia del Mercado de Valores a los fines de contribuir con la transparencia y desarrollo del mercado de valores, procede a suministrar el contenido mínimo de las documentaciones que deberán ser remitidas conjuntamente con la solicitud de autorización e inscripción de una oferta pública de valores.
- l. Que, por su parte, la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites tiene por objeto definir y articular las políticas públicas dirigidas a la mejora regulatoria y la simplificación de trámites administrativos.
- m. Que, conforme la precitada Ley se define consulta pública como un mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para transparentar el proceso de producción y revisión de las regulaciones, permitiendo la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general.
- n. Que, por su parte, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), establece en su artículo 30 *“[l]os estándares mínimos y obligatorios de los*

procedimientos administrativos que procuran la adopción de reglamentos que poseen un alcance general, cuya finalidad es que la Administración Pública obtenga la información necesaria para su aprobación, además de canalizar el diálogo con los interesados y el público en general, “promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática”.

- o. Que el artículo 23 de la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), establece la obligación de las entidades que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado “tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.”
- p. Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 45 del Decreto núm. 130-05 promulgado en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el Estado dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades descritas en la ley, deberán poner a disposición de la ciudadanía y difundir de oficio la información referida a: “(...) a. Proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades. b. Proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad”.
- q. Que de la lectura combinada de los artículos 48, 49 y 50 del referido Decreto núm. 130-05, se concluye que la institución a cargo de la elaboración del proyecto de decisión deberá convocar el procedimiento consultivo, que inicia mediante la publicación simultánea en medio impreso y en el portal institucional del convocante, de un aviso que invite a todo interesado a efectuar observaciones o comentarios respecto del proyecto en cuestión, en un plazo que no podrá ser inferior a veinticinco (25) días, contados a partir de la fecha de publicación.

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), resuelve:

- I. Autorizar la publicación del aviso en uno o más medios de comunicación impresos de amplia circulación nacional, y el proyecto en el portal institucional, para fines de consulta pública de los participantes del mercado de valores y público en general, del proyecto de modificación al “Instructivo del Reglamento de Oferta Pública”, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO DEL REGLAMENTO DE OFERTA PÚBLICA”

1. Modificar el numeral 4) del artículo 8 (Formalidades de documentos) para que en lo adelante se lea:

4. Las copias y borradores preliminares requeridos en el presente instructivo deberán ser remitidos a la Superintendencia a través de los siguientes medios digitalizados (i) la Oficina Virtual disponible en la página web de la Superintendencia (www.simv.gob.do) o (ii) los correos electrónicos autorizados para tramitar solicitudes de autorización de oferta pública de valores.

2. Incluir el párrafo II en el artículo 8 (Formalidades de documentos), para que en lo adelante se lea:

Párrafo II. En caso de que el oferente someta para la aprobación de la Superintendencia, el prospecto de emisión previo a la colocación de los valores, la institución solicitará el depósito previo y en conjunto de las declaraciones juradas requeridas en el artículo 54 de la Ley, tomando en consideración las formalidades establecidas en el numeral 1 del presente artículo.

3. Sustituir el literal g), del numeral 2) (Contenido de la solicitud), en el Anexo I (Requisitos de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de las Ofertas Públicas de Valores, para que en lo adelante se lea:

g) Certificados de no antecedentes penales de los miembros del consejo de administración o gerentes del emisor, según corresponda.

4. Modificar el inciso iii) del literal h), del numeral 2) (Contenido de la solicitud), el Anexo I (Requisitos de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de las Ofertas

Públicas de Valores, para que en lo adelante se lea:

iii. Adicionalmente, depositar los certificados de no antecedentes penales de las personas físicas que controlan el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado de la sociedad, que resulten ser dichos beneficiarios finales ~~y de los miembros del consejo de administración o gerentes según corresponda.~~

5. Eliminar el literal w) del numeral 2) (Contenido de la solicitud), del Anexo I (Requisitos de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de las Ofertas Públicas de Valores.

6. Modificar el literal x), del numeral 2) (Contenido de la solicitud), del Anexo I (Requisitos de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de las Ofertas Públicas de Valores, para que en lo adelante se lea:

x) Plan de implementación a las Normas Internacionales de Información Financiera, si el solicitante no se encuentre sujeto a dichas Normas, exceptuando las entidades financieras que se rigen por su regulación sectorial, conforme lo establecido en el párrafo V del artículo 31 del Reglamento.

i. En caso de implementación de NIIF PYMES a NIIF Completas, el plan de implementación debe ser adecuado previo a la colocación de los valores.

7. Modificar el literal e), del literal D, del Anexo I (Requisitos de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de las Ofertas Públicas de Valores, para que en lo adelante se lea:

e. Cuando la garantía se refiera a bienes reales, se remitirá a la Superintendencia un informe con su valoración conforme requiere el literal g) del artículo 33 (Requisito adicional para las emisiones garantizadas) del Reglamento y copia de título de propiedad.

8. Incorporar los numerales 11, 12 y 13, en el II.2 para las solicitudes de Autorización e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores de Acciones, del Anexo I (Requisitos de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de las Ofertas Públicas de Valores), para que en lo adelante se lea:

11. Plan de adecuación del gobierno corporativo a ser implementado antes de la colocación de los valores o admisión a negociación de los valores en una bolsa de valores conforme al párrafo I del Artículo 30 del Reglamento.

12. Borrador o Proyecto de los siguientes documentos de Gobierno Corporativo conforme las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores:

- a) Política de comunicación.
- b) Reglamento interno de la asamblea de accionista, si existe.
- c) Reglamento interno del consejo de administración.
- d) Política retributiva del consejo de administración.
- e) Política o código de conducta.
- f) Reglamento interno del comité de auditoría del consejo de administración.
- g) Reglamento interno del comité de nombramiento y remuneraciones del consejo de administración.
- h) Reglamento interno del comité de riesgos del consejo de administración.
- i) Composición de los comités de apoyo del consejo de administración.
- j) Código de gobierno corporativo.
- k) Política de manejo de información privilegiada.
- l) Política de conflictos de interés.
- m) Listado de empleados con sus respectivas cédulas de identidad y cargo, en la cual se identifique aquellos empleados que tengan acceso a información privilegiada.
- n) Lista de iniciado. Listado de personas que tengan acceso a información privilegiada.
- o) Mapa de partes vinculadas de los miembros del consejo de administración, alta gerencia y demás administradores conforme a lo requerido en el Reglamento de Gobierno Corporativo y normativas dictadas por el Superintendente.
- p) Modelo del Formulario estándar de poder de representación.
- q) Otros documentos según aplique conforme lo requerido por las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores.

13. Modelo Acto Auténtico para la desmaterialización de los valores físicos de la Sociedad, de conformidad al Artículo 45 del Reglamento del Depósito Centralizado de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.

9. Sustituir el literal e), del numeral 2 (Contenido de la solicitud) del Anexo II (Requisitos de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de las Oferta públicas de Valores de Renta Fija Pymes), para que en lo adelante se lea:

e) *Certificados de no antecedentes penales de los miembros del consejo de administración o gerentes del emisor.*

10. Modificar el literal ff), del numeral 2 (Contenido de la solicitud) del Anexo II (Requisitos de

autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de las Oferta públicas de Valores de Renta Fija Pymes) para que en lo adelante se lea:

ff) En el caso de que la sociedad no se encuentre conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera deberá presentar un plan de adecuación sujeto a la aprobación de la Superintendencia, exceptuando las entidades financieras que se rigen por su regulación sectorial, conforme lo establecido en el párrafo V del artículo 31 del Reglamento.

i. En caso de implementación de NIIF PYMES a NIIF Completas, el plan de implementación debe ser adecuado previo a la colocación de los valores.

11. Modificar el literal e), del numeral 3, del Anexo II (Requisitos de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de las Oferta públicas de Valores de Renta Fija Pymes), para que en lo adelante se lea:

e. Cuando la garantía se refiera a bienes reales, se remitirá a la Superintendencia un informe con su valoración conforme requiere el literal g) del artículo 33 (Requisito adicional para las emisiones garantizadas) del Reglamento y copia de título de propiedad.

12. Modificar el literal o, del numeral 2 (Contenido de la solicitud), literal A, del Anexo III (Requisitos de autorización e inscripción en el registro del mercado de valores de las ofertas públicas de valores de renta fija de emisores recurrentes), para que en lo adelante se lea:

o. Modelo del Prospecto de Emisión Simplificado, conforme Anexo XII del presente instructivo.

13. Modificar el literal e, del numeral 4, literal A, el Anexo III (Requisitos de autorización e inscripción en el registro del mercado de valores de las ofertas públicas de valores de renta fija de emisores recurrentes), para que en lo adelante se lea:

e. Cuando la garantía se refiera a bienes reales, se remitirá a la Superintendencia un informe con su valoración conforme requiere el literal g) del Artículo 33 (Requisito adicional para las emisiones garantizadas) del Reglamento y copia de título de propiedad.

14. Sustituir en el literal g) del numeral 2.1 (Información del Emisor y Oferta Pública) del numeral 2 (Contenido de la solicitud) del Anexo IV (Requisitos de autorización e inscripción en el registro del mercado de valores de las ofertas públicas de valores de renta fija de régimen simplificado), para que en lo adelante se lea:

g) Certificados de no antecedentes penales de los miembros del consejo de administración o gerentes del emisor.

15. Eliminar el literal w) del numeral 2.1 (Información del Emisor y Oferta Pública) del numeral 2 (Contenido de la solicitud), del Anexo IV (Requisitos de autorización e inscripción en el Registro del mercado de valores de las ofertas públicas de valores de renta fija de régimen simplificado).

16. Modificar el literal x), numeral 2.1 (Información del Emisor y Oferta Pública), numeral 2 (Contenido de la solicitud) del Anexo IV (Requisitos de autorización e inscripción en el registro del mercado de valores de las ofertas públicas de valores de renta fija de régimen simplificado; para que en lo adelante se lea:

x) Plan de implementación a las Normas Internacionales de Información Financiera, si el solicitante no se encuentre sujeto a dichas Normas, exceptuando las entidades financieras que se rigen por su regulación sectorial, conforme lo establecido en el párrafo V del artículo 31 del Reglamento.

i. En caso de implementación de NIIF PYMES a NIIF Completas, el plan de implementación debe ser adecuado previo a la colocación de los valores.

17. Modificar el literal e, del numeral 4, del Anexo IV (Requisitos de autorización e inscripción en el registro del mercado de valores de las ofertas públicas de valores de renta fija de régimen simplificado; para que en lo adelante se lea:

e. Cuando la garantía se refiera a bienes reales, se remitirá a la Superintendencia un informe con su valoración conforme requiere el literal g) del artículo 33 (Requisito adicional para las emisiones garantizadas) del Reglamento y copia de título de propiedad.

18. Incorporar en el literal a. del numeral 2 (Advertencias al Inversionista) del Anexo IX (Prospecto para ofertas públicas de acciones); para que en lo adelante se lea:

“De acuerdo con lo establecido en el numeral 1) del artículo 245 (Negociaciones objeto de revelación) de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores y el artículo 21 del Reglamento de Oferta Pública, todo accionista que directa o indirectamente tenga diez por ciento (10%) o más de las acciones de sociedades cotizadas inscritas en el Registro deberá comunicar como Hecho Relevante dicha información a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Sociedad afectada y a la bolsa de valores donde se negocien las acciones para su inscripción en el Registro conforme al plazo que establezca el Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado conforme a la estructura de

comunicación anexa al presente prospecto, modelo que estará disponible en la página web del Emisor.

En adición a lo anterior, los accionistas deberán actualizar el Registro del Mercado de valores una vez al año su participación cuando esta sea igual o superior al diez por ciento (10%) del capital de la Sociedad. De igual manera, todo accionista cuando reduzca su participación por debajo del 10% del capital de la Sociedad, deberá notificarlo como Hecho Relevante para fines de actualizar el Registro del Mercado de Valores”.

- 19.** Modificar el literal b, del literal d. Resumen de la información societaria del emisor, numeral 3 (Resumen de prospecto de emisión), del Anexo IX (Prospecto para ofertas públicas de acciones; para que en lo adelante se lea:

b. Principales accionistas.

Se incluirán los accionistas de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 (sobre comunicación de participaciones significativas por los accionistas de sociedades cotizadas inscritas en el Registro) del Reglamento.

- 20.** Modificar el literal f. Principales ratios financieros, del numeral 3 (Resumen de prospecto de emisión), del Anexo IX (Prospecto para ofertas públicas de acciones; para que en lo adelante se lea:

En este acápite se incluirá una serie de ratios utilizados en función de la actividad del emisor conforme a la información financiera requerida en el Reglamento y su Anexo. En todo caso se referirán al menos a: a) ratios sobre beneficios en relación a ventas, activos y recursos propios, b) ratios de endeudamiento, c) ratios relacionados con los flujos de caja, d) ratios de rentabilidad sobre activos; y e) justificación en los casos que aplique el período inferior a los tres (3) años de información financiera auditada.

- 21.** Incorporar en la parte in fine del literal f. Principales ratios financieros, del numeral 3 (Resumen del prospecto de emisión) del Anexo IX (Prospecto para ofertas públicas de acciones); para que en lo adelante se lea:

Adicionalmente, incluir un breve análisis comparativo de los Indicadores Financieros por los períodos presentados de información financiera, revelando sus principales variaciones y una explicación de su comportamiento.

- 22.** Adecuar numeración en el numeral 2.3 (Características generales de los valores) numeral 2.3.1, del Capítulo II (Información sobre los valores objeto de la oferta pública) del Anexo IX (Prospecto para ofertas públicas de acciones); para que en lo adelante se lea:

2.3.1.2 Descripción de las acciones a que se refiere la oferta, número o porcentaje de acciones mínimo a colocar para alcanzar su objetivo de colocación.

Se considera objetivo de colocación a la meta determinada por el oferente en la cual se cumple con sus expectativas para fines de continuar con la oferta pública.

2.3.1.3 Forma de determinar el precio de colocación.

2.3.1.4 Tipo de acciones objeto de la oferta pública y sus condiciones de conformidad con el artículo 71 de la Ley. Indicar si habrá acciones preferidas con votos o sin votos.

2.3.1.5 Se explicará las condiciones de los valores objeto de la oferta pública, entre otras condiciones establecidas en el artículo 71 de la Ley, el procedimiento que realizará el emisor para realizar el pago de dividendo, cuando corresponda y la fecha de inicio de los pagos. En el caso de las acciones preferidas se indicarán los derechos preferentes en materia de dividendos, forma de remuneración, su participación en el activo liquidable, posible fecha de inicio de pagos, redención, transformación en acciones ordinarias y cualquier otra característica que incorporen.

23. Adecuar numeración del numeral 2.3.4 Admisión a negociación de acciones, del numeral 2.3 (Características generales de los valores) Capítulo II (Información sobre los valores objeto de la oferta pública), del Anexo IX (Prospecto para ofertas públicas de acciones); para que en lo adelante se lea:

2.3.4 Admisión a negociación de acciones.

En el caso de una admisión a negociación sin colocación previa entre accionista, se deberá indicar lo siguiente:

2.3.4.1 Número de acciones objeto de la oferta pública

2.3.4.2 Tipo de acciones objeto de la oferta pública y sus condiciones de conformidad con el artículo 71 de la Ley. Indicar si habrá acciones preferidas con o sin voto. Se incluirá las condiciones de los valores objeto de la oferta pública.

En el caso de las acciones preferidas se indicarán los derechos preferentes en materia de dividendos su participación en el activo liquidable, posible, redención, transformación en acciones ordinarias y cualquier otra característica o restricción que incorporen.

2.3.4.3 Fecha a partir de la cual estarán admitidas a negociación las acciones.

24. Incorporar el literal j) en el numeral 3 (Resumen del Prospecto de Emisión) del Anexo IX (Prospecto para ofertas públicas de acciones); para que en lo adelante se lea:

GC

Indicar si posterior a la colocación existen o no restricciones conforme establece el artículo 53 del Reglamento.

- 25. Incorporar el acápite 2.12 (Restricciones posteriores a la colocación de las Acciones tras una oferta pública), del Capítulo II (Información sobre los valores objeto de la oferta pública) del Anexo IX (Prospecto para ofertas públicas de acciones); para que en lo adelante se lea:**

Se debe desarrollar las disposiciones para las restricciones a la venta o compra de acciones tras la finalización del período de colocación a los accionistas existentes previo a la colocación; así como las personas que se presume que hayan tenido acceso a información privilegiada del emisor o de la oferta pública en virtud del artículo 53 del Reglamento (si aplica).

Adicionalmente incluir las disposiciones sobre el período de bloqueo para los miembros del consejo de administración, gerentes, ejecutivos principales y empleados de una sociedad que cotice sus acciones en el mercado de valores, que deban abstenerse de pactar o ejecutar, directa o indirectamente, cualquier tipo de operación sobre las acciones de la sociedad emisora.

- 26. Adecuar la numeración del Capítulo III Información del Emisor del Anexo IX (Prospecto para ofertas públicas de acciones).**

- 27. Incorporar el numeral 4.1.13, del numeral 4.1 (Identificación del emisor) del capítulo III Información del emisor, del Anexo IX (Prospecto para ofertas públicas de acciones); para que en lo adelante se lea:**

4.1.13 Oficina o responsable de atención a los inversionistas, indicando teléfono, correo electrónico y dirección, si es distinta a la principal de la sociedad.

- 28. Modificar la parte capital del numeral 4.3 (Disposiciones para la comunicación de hecho relevante sobre participaciones significativas por los accionistas de sociedades cotizadas) del Capítulo III (Información del emisor) del Anexo IX (Prospecto para ofertas públicas de acciones); para que en lo adelante se lea:**

Se deberá estipular las disposiciones establecidas en el artículo 21 (Comunicación de participaciones significativas por los accionistas de sociedades cotizadas inscritas en el Registro) del Reglamento de Oferta Pública para conocimiento de la obligación de comunicar a la Superintendencia como hecho relevante de todo accionista que directa o indirectamente tenga el diez por ciento (10%) o más de las acciones de la sociedad cotizada o cuando reduzca su participación por debajo del diez por ciento (10%) y su obligación de

mantener actualizado el Registro una vez al año, en atención a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 245 de la Ley.

- 29.** Modificar el párrafo II, del numeral 4.3 (Disposiciones para la comunicación de hecho relevante sobre participaciones significativas por los accionistas de sociedades cotizadas), Capítulo III (Información del emisor) del Anexo IX (Prospecto para ofertas públicas de acciones; para que en lo adelante se lea:

De igual manera, debe informar en el prospecto sobre el modelo de comunicación de participaciones significativa establecido en el Anexo XVII del Instructivo del Reglamento de Oferta Pública dictado por la Superintendencia del Mercado de Valores disponible en su página web en la sección de Normativas.

- 30.** Sustituir la denominación del numeral 4.4 (Consejo de administración y ejecutivos principales) Capítulo III (Información del emisor) del Anexo IX (Prospecto para ofertas públicas de acciones; para que en lo adelante se lea:

4.4 Consejo de administración, comités de apoyos, ejecutivos principales y Comisario de cuentas.

- 31.** Incorporar un párrafo en el numeral 4.4 (Consejo de administración y ejecutivos principales) Capítulo III (Información del emisor) del Anexo IX (Prospecto para ofertas públicas de acciones; para que en lo adelante se lea:

Se debe indicar los integrantes de los comités de apoyo del consejo de administración.

En adición debe incluir:

- (i) La descripción y funcionamiento de los comités y sus integrantes.*
- (ii) Composición y perfiles de los miembros del consejo de administración, comités o gerencia, según aplique y del Comisario de Cuentas.*
- (iii) Fecha del primer nombramiento como miembros del consejo, así como las reelecciones, revelar a que accionista representa en el caso de consejeros externos patrimoniales o con quien tiene vínculos y cantidad de acciones que posee.*
- (iv) En el caso de que los miembros del consejo que sean personas jurídicas, la persona física que ejerza las funciones propias del cargo debe desarrollar lo señalado en los incisos ii y iii del presente numeral.*

- 32.** Modificar el numeral 4.5.3 del numeral 4.5 (Gobierno Corporativo) Capítulo III (Información del emisor) del Anexo IX (Prospecto para ofertas públicas de acciones; para que en lo adelante se lea:

G.C

Prácticas implementadas en materia de gobierno corporativo.

Se indicará las principales políticas corporativas implementadas por la sociedad en esta materia, los mecanismos de control de la dirección ejecutiva y las políticas y procedimientos en materia de cumplimiento normativo, especificar donde pueden consultar los documentos correspondientes a las practicas implementadas de gobierno corporativo, asimismo deberá revelar aquellos temas que se encuentren pendiente de adecuación conforme disponga el Consejo Nacional del Mercado de Valores.

- 33.** Incorporar un párrafo en el numeral 4.4 (Principales ratios financieros) Capítulo IV (Información financiera del emisor) del Anexo IX (Prospecto para ofertas públicas de acciones); para que en lo adelante se lea:

Adicionalmente, incluir un análisis comparativo de los Indicadores Financieros por los períodos presentados de información financiera, revelando sus principales variaciones y una explicación de su comportamiento.

- 34.** Incorporar un párrafo en el numeral 3.5 (Principales ratios financieros) Capítulo III (Información financiera del emisor) del Anexo X (Prospecto de emisión para ofertas públicas de acciones relacionadas con la emisión de warrants); para que en lo adelante se lea:

Adicionalmente, incluir un análisis comparativo de los Indicadores Financieros por los períodos presentados de información financiera, revelando sus principales variaciones y una explicación de su comportamiento.

- 35.** Incorporar un párrafo en el literal e. (Principales ratios financieros) del numeral 3 (Resumen del prospecto de emisión) del Anexo XI (Prospecto de emisión para ofertas públicas de valores de renta fija); para que en lo adelante se lea:

Adicionalmente, incluir un breve análisis comparativo de los Indicadores Financieros por los períodos presentados de información financiera, revelando sus principales variaciones y una explicación de su comportamiento.

- 36.** Modificar en el numeral 2.2.7, del numeral 2.2 Características generales de los valores, literal a. Acuerdos societarios relacionados con la aprobación de la oferta pública, del Capítulo II- Información sobre los valores objeto de la Oferta Pública, en el Anexo XI (Prospecto de emisión para ofertas públicas de valores de renta fija); para que en lo adelante se lea:

2.2.7 Precio de colocación primaria de los valores. En caso de precio único a la par, prima o descuento, de conformidad al artículo 42 del Reglamento de Oferta Pública, se debe describir adicionalmente la conformación del monto de suscripción a ser pagado por el inversionista, incluyendo la fórmula de cálculo y el desarrollo de un ejemplo

ilustrativo.

- 37.** Incluir en el numeral 3.3 Consejo de administración o Gerencia y ejecutivos principales, del Capítulo III Información del emisor, en el Anexo XI (Prospecto de emisión para ofertas públicas de valores de renta fija), para que en lo adelante se lea:

Los perfiles de los miembros del consejo de administración o Gerencia y Ejecutivos principales para los prospectos de renta fija, debiendo incluir, además:

- i. Fecha del primer nombramiento.*
- ii. En el caso de que los miembros del consejo sean personas jurídicas, la persona física que ejerza las funciones propias del cargo debe desarrollar lo requerido.*

- 38.** Eliminar el numeral 3.4 Información adicional en materia de gobierno corporativo que pueda afectar a la emisión de renta fija del capítulo III (Información del emisor) del Anexo XI (Prospecto de emisión para ofertas públicas de valores de renta fija).

- 39.** Incorporar un párrafo en el numeral 4.3 (Principales ratios financieros) Capítulo IV (Información financiera del emisor) del Anexo XI (Prospecto de emisión para ofertas públicas de valores de renta fija); para que en lo adelante se lea:

Adicionalmente, incluir un análisis comparativo de los Indicadores Financieros por los períodos presentados de información financiera, revelando sus principales variaciones y una explicación de su comportamiento.

- 40.** Modificar el numeral 2.2.7, del numeral 2.2 Características Generales, capítulo II – Información sobre los valores objeto de la oferta pública del Anexo XII (Prospecto de emisión simplificado); para que en lo adelante se lea:

2.2.7 Precio de colocación primaria de los valores. En caso de precio único a la par, prima o descuento, de conformidad al artículo 42 del Reglamento de Oferta Pública, se debe describir adicionalmente la conformación del monto de suscripción a ser pagado por el inversionista, incluyendo la fórmula de cálculo y el desarrollo de un ejemplo ilustrativo.

- 41.** Incorporar un párrafo en el numeral 4.3 (Principales ratios financieros) Capítulo IV (Información financiera del emisor) del Anexo XII (Prospecto de emisión simplificado); para que en lo adelante se lea:

Adicionalmente, incluir un análisis comparativo de los Indicadores Financieros por los períodos presentados de información financiera, revelando sus principales variaciones y una explicación de su comportamiento.

46

- 42.** Modificar el numeral 2.2.7, del numeral 2.2 Características Generales de los valores, capítulo II – Información sobre los valores objeto de la oferta pública Anexo XIII (Prospecto de emisión PYMES); para que en lo adelante se lea:

2.2.7 Precio de colocación primaria de los valores. En caso de precio único a la par, prima o descuento, de conformidad al artículo 42 del Reglamento de Oferta Pública, se debe describir adicionalmente la conformación del monto de suscripción a ser pagado por el inversionista, incluyendo la fórmula de cálculo y el desarrollo de un ejemplo ilustrativo.

- 43.** Incorporar un párrafo en el numeral 4.3 (Principales ratios financieros) Capítulo IV (Información financiera del emisor) del Anexo XIII (Prospecto de emisión PYMES); para que en lo adelante se lea:

Adicionalmente, incluir un análisis comparativo de los Indicadores Financieros por los períodos presentados de información financiera, revelando sus principales variaciones y una explicación de su comportamiento.

- 44.** Incorporar un párrafo en el literal d. (Principales ratios financieros del emisor) numeral.3 (Resumen del prospecto de emisión) (Información financiera del emisor) del Anexo XIV (Prospecto para ofertas públicas de intercambio de valores de renta fija); para que en lo adelante se lea:

Adicionalmente, incluir un breve análisis comparativo de los Indicadores Financieros por los períodos presentados de información financiera, revelando sus principales variaciones y una explicación de su comportamiento.

- 45.** Modificar el numeral 2.2.7, del numeral 2.3 Características de los valores a emitirse, del capítulo II – Información sobre los valores objeto de la oferta pública de intercambio en el Anexo XIV (Prospecto para ofertas públicas de intercambio de valores de renta fija); para que en lo adelante se lea:

2.2.7 Precio de colocación primaria de los valores, cuando aplique. En caso de precio único a la par, prima o descuento, de conformidad al artículo 42 del Reglamento, se debe describir adicionalmente la conformación del monto de suscripción a ser pagado por el inversionista, incluyendo la fórmula de cálculo y el desarrollo de un ejemplo ilustrativo.

- 46.** Eliminar el numeral 3.4 Información adicional en materia de gobierno corporativo que pueda afectar a la emisión de renta fija del capítulo III (Información del emisor) del Anexo XIV

(Prospecto para Ofertas Públicas de Intercambio de valores de renta fija).

47. Incorporar un párrafo en el numeral 4.3 (Principales ratios financieros) Capítulo IV (Información financiera del emisor) del Anexo XIV (Prospecto para Ofertas Públicas de Intercambio de valores de renta fija); para que en lo adelante se lea:

Adicionalmente, incluir un análisis comparativo de los Indicadores Financieros por los períodos presentados de información financiera, revelando sus principales variaciones y una explicación de su comportamiento.

II. Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir de su publicación.

III. Informar que las observaciones serán recibidas por la Superintendencia del Mercado de Valores a través del siguiente correo electrónico: normas@simv.gob.do o físicamente mediante depósito de los comentarios ante este órgano regulador, haciendo uso del formulario disponible en nuestra página web para dichos fines, desde el lunes diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta el martes veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.), inclusive.

IV. Instruir a la Dirección de Regulación de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar el contenido de esta Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).


Gabriel Castro
Superintendente



GC/on/cp/ru/
Dirección de Regulación